

0800131180012019000 1300

A

RECIBIDO  
Fecha 01 MAR 2019  
Hora 4:47pm  
Por Karla Caicedo

Juez Civil del Circuito de Barranquilla (Reparto)  
E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela Por Violación a los  
Derechos Fundamentales del Debido  
Proceso, Trabajo y Otros.  
Accionante: Leiber José Álvarez Ureche  
Accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil y  
Universidad de Medellín

**Leiber José Álvarez Ureche**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.180.447 expedida en Barranquilla, residente en esta ciudad, obrando en causa propia, por medio del presente escrito presento a usted acción de tutela contra **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y **LA UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN**, con domicilio en la ciudad de Medellín, en la Carrera 87 No.30-65, para que se me protejan mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS**, previstos en los artículos 29, 13, 25 y 125, respectivamente, de la Constitución Política, vulnerados por las entidades tuteladas y se ordene suspender el concurso abierto de méritos adelantado por las citadas entidades para proveer definitivamente los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Convocatoria No. 436 de 2017, **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**, de acuerdo con los siguientes:

#### HECHOS

1. Me presenté a la Convocatoria No. 436 de 2017, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA"

*e*

2. Para ascender dentro de la carrera administrativa, a la cual yo pertenezco, realicé inscripción en la OPEC No. **61879**, con Inscripción ID **88499810**
3. Conforme a la citación hecha por la CNSC y la Universidad de Medellín, efectué el cargue de la documentación correspondiente al soporte de mi inscripción, entre ellos los correspondiente a la formación académica.
4. Cumpliendo con todos los procedimientos y etapas del concurso realicé las diferentes pruebas funcionales y comportamentales, superando la etapa eliminatoria.
5. Una vez llegado a la etapa de valoración de antecedentes, tuve la necesidad de realizar una reclamación objetando los resultados publicados por la Universidad de Medellín y la CNSC en su página Web, el día 14 de septiembre de 2018 a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017.
6. Revelados esos resultados, de acuerdo a lo indicado en la página web "las reclamaciones podrán ser presentadas por los aspirantes en mención ÚNICAMENTE a través de SIMO, desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2018 hasta las 23:59 horas del día 21 de septiembre de 2018, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.", luego entonces encontrándome dentro del término de las reclamaciones, procedí a radicar el correspondiente escrito en los siguientes términos:
  - a- *Efectuar una nueva verificación de la etapa de prueba de valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados que aparecen SIN VALIDAR en el módulo de experiencia y en el módulo de formación.*
  - b- *Como consecuencia de los resultados de la nueva verificación y valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados en los módulos de experiencia y en el módulo de formación se determine mi nuevo puntaje real definitivo para la acumulación y definición del principio de mérito en la OPEC 61879 de la Convocatoria N° 436 de 2017.*
  - c- *Con la finalidad de lograr que la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" determine en la etapa de prueba de VALORACIÓN DE*

3

*ANTECEDENTES una nueva calificación integral con mi verdadero puntaje real obtenido a que tengo derecho por mi experiencia laboral, profesional y académica en la nueva etapa de verificación y valoración de antecedentes en el módulo de experiencia y en el módulo formación en la OPEC 61879 de la Convocatoria N° 436 de 2017.*

- 7- El día 03 de octubre de 2018 a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, he conocido la respuesta a mi reclamación por parte de la CNSC y la Universidad de Medellín, que aquí transcribo:

*“Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.*

*Establecido lo anterior, en lo que respecta a su reclamación, y revisados nuevamente cada uno de los documentos aportados por usted al momento de la inscripción, se encontró que el TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO, no fue válido ya que no guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo y 42 del acuerdo No. 20171000000116 de 2017 que rige la presente convocatoria, que al respecto indica:*

*ARTÍCULO 42: “Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.” (Subraya fuera de texto)*

*Ahora bien, usted aportó certificaciones laborales como LIDER DE CONTABILIDAD Y CONTADOR, que fueron tenidos como No Válidos en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, al verificar que las funciones*

4

descritas en los mismos, no guardan relación alguna con las contenidas en la OPEC.”

**CONCLUSIÓN** Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

- 8- Teniendo en cuenta lo anterior, resulta perjudicial a mis intereses que tanto la Universidad de Medellín como la propia CNSC desconozcan y por ende no le den el valor que le corresponde a mi formación académica.

Dichos estudios están debidamente certificados y aportados oportunamente al proceso, por ello al no tenerse en cuenta afecta **mi interés y derecho de ascenso** en Carrera Administrativa a través del concurso de méritos que actualmente adelanta la CNSC para proveer cargos en el Servicio Nacional de Aprendizaje.

- 9- Por lo anterior señor Magistrado procedo a ilustrar mi reclamación: La OPEC No. **61879** Dentro de los requisitos que contempla se extrae:

**Estudio:** título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o **Derecho** y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o **Contaduría Pública**; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines y para todas las disciplinas: Título de posgrado en la modalidad de **maestría** en áreas relacionadas con las funciones del empleo Tarjeta profesional en los casos reglamentados en la Ley.

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

5

**Equivalencia de estudio:** El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

Nótese señor Magistrado que la misma OPEC contempla dentro de sus requisitos de estudios las dos profesiones que ostento, tanto el **Derecho** como la **Contaduría Pública**, no se explica entonces porque si la misma OPEC lo contempla me rechazan la formación profesional de Contador Público, es como pretender que alguien con ese estudio no cumpliera con los requisitos señalados en la propia OPEC, lo cual resulta contradictorio.

Ahondando más en el asunto tenemos, que de la Evaluación efectuada por la Universidad de Medellín de los Antecedentes se obtuvo:

**a) ESTUDIOS FORMALES:**

ESTUDIOS			
Educación Formal			
Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO	Valido	Cumple requisito mínimo de educación formal, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo a proveer para suplir el requisito de estudio (posgrado) para lo cual se tomo el tiempo de experiencia acreditado en el folio 1
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	CONTADURÍA PÚBLICA	No valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes

La Puntuación Sobre Formación Adicional Acreditado fue 25 puntos, es decir solo se tuvo en cuenta la Especialización de Alta Gerencia.

6

Obsérvese que el título de CONTADURIA PÚBLICA se encuentra, como disciplina académica de los núcleos básicos de conocimiento señalados dentro de los requisitos de Estudios de la OPEC, por ende no existe mérito para que sea rechazado al declararse como no valido, si la misma norma y la Entidad, dentro de su oferta menciona como exigencia de estudio el título de Contador.

Ratifico que de acuerdo con la OPEC dentro de sus requisitos de estudio; el título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública, reúne los requisitos de estudios para tenerse en cuenta dentro de la evaluación de antecedentes, y por tener yo la profesión de Abogado también, se debe valorar como profesión adicional a la de los requisitos mínimos y por ende puntuar con 30 puntos como lo establece el Acuerdo.

Bajo este criterio de la CNSC " *El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC*", podríamos pensar que el título de Derecho tampoco guarda relación con las funciones del cargo aunque está señalado en la OPEC como requisito de estudio, lo cual me genera varios interrogantes a resolver por parte de la CNSC:

¿Porque la CNSC rechaza un estudio formal (Contaduría Pública) que ellos mismos contemplan en la OPEC?

¿Por qué la CNSC escoge el Derecho como requisito mínimo y no la Contaduría Pública que también le aplica? Y al dejar libre el Derecho como estudio adicional al requisito mínimo someterlo al puntaje que estoy reclamando.

Lo que pretendo es que cualquiera de las profesiones que se tome para el cumplimiento del requisito mínimo deje la otra profesión adicional libre para puntuar como estudio adicional a requisito mínimo por estar contemplada dentro de la OPEC en los requisitos de estudios, **procuro que me apliquen la norma y condición más favorable a mi caso.**

De otra parte he conocido de ofertas de cargos iguales al Profesional G-10 dentro de la entidad, pero en diferentes Centros de Formación, en los cuales piden los mismos requisitos de estudios y hay casos en los que los aspirantes tienen las mismas profesiones mías (Derecho y Contaduría) y no solamente les han aceptado las dos profesiones, sino que en algunos casos le han homologado el estudio de posgrado en la modalidad de Maestría por el título adicional exigido en los requisitos mínimos con la profesión de Contaduría Pública, mientras que a mí me homologaron la Maestría quitándome tres años de experiencia profesional relacionada, dejándome en desventaja frente a casos iguales. Se nota claramente

el error que comete la CNSC en la valoración y puntuación de mis antecedentes de estudios.

Por esta exposición manifiesto que de haberse efectuado adecuadamente la valoración de la formación académica con el título de Abogado aportado como profesión para el cumplimiento de los requisitos básicos, más el título de Contador Público como estudio adicional que equivale a 30 puntos, por tener las dos profesiones, más una Especialización que equivale a 25 puntos, para una sumatoria de 55 puntos, pero sometiendo la puntuación al tope establecido como máximo dentro del acuerdo ya mencionado, la real puntuación debió ser 40 para el capítulo de Educación Formal.

Ver resumen en imagen siguiente.

Educación Formal			
Nivel Profesional			
Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
<b>Puntaje</b>	40	25	30
Especialista en Alta Gerencia		25	
Profesión de Contaduría Pública			30
Puntaje máximo Artículo 41 Acuerdo de Convocatoria			40

**b) EXPERIENCIA:**

8

EXPERIENCIA					
Empresa	Cargo	fecha de ingreso	Fecha de salida	Estado	Observación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2014	14/09/2017	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2009	31/08/2014	Valido	Validado como requisito mínimo de educación por equivalencia:El Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa (...). Validado como requisito mínimo de experiencia.
FRIGOECOL LTDA. NIT. 830.501.536	LÍDER DE CONTABILIDAD	18/04/2008	31/08/2009	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
AUTOTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LÍDER DE CONTABILIDAD	22/03/2007	29/02/2008	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
TRAUMA LTDA. NIT. 830.055.478	CONTADOR	2/01/2001	30/09/2004	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
FERRETERÍA MULTIMATERIALES NIT. 22.578.542	CONTADOR AUDITOR	16/10/1996	31/12/2006	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC

La puntuación sobre experiencia adicional acreditada fue de 20 puntos, al reconocer en el periodo comprendido del 01/09/2014 al 14/09/2017 un total de **36.47 meses**, lo cual no es acorde a la realidad y se explica a continuación.

Se detalla en el proceso de valoración de la experiencia acreditada dos situaciones a saber:

1. Si se efectúa el cálculo de los meses de experiencia desde el 1/09/2009 al 14/09/2017 en lo referente a la entidad SENA, la sumatoria daría 97,83 meses debidamente acreditados.

De esa experiencia válida, fueron descontados 36 meses para ser aportados como equivalencia en los estudios de posgrado en la modalidad de maestría y 24 meses restantes utilizados como cumplimiento de requisito mínimo, para un total de 60 meses.

Así las cosas, entonces al efectuar la deducción de los 60 meses anteriores, se obtiene un saldo de 37,83 meses de experiencia, lo que sitúa el resultado en el renglón de la puntuación real de 30 puntos según el artículo 43 del Acuerdo de Convocatoria y no de 20 puntos, como fueron otorgados.

EXPERIENCIA	
No. De Meses	Puntaje Máximo
De 49 meses o más	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

2. En relación a la experiencia no valida, se hace énfasis en que las funciones que ahí se detallan si son acorde a las expuestas en la OPEC guardando una relación directa tal como se detalla a continuación:

FRIGOECOL LTDA. NIT. 830.501.536	LÍDER DE CONTABILIDAD	18/04/2008	31/08/2009
-------------------------------------	--------------------------	------------	------------

Dentro de las funciones del cargo se observa que la intención de la OPEC radica en verificar la experticia, idoneidad aptitudinal y comportamental del aspirante, y no que se hayan ejecutado exactamente las funciones definidas en el cargo, de esa manera sería como pretender que sólo las personas que hayan ocupado exactamente esos cargos podrían acceder dentro del concurso, situación que no es posible máxime si el cargo ofertado (Profesional G-10 Líder de la Escuela Nacional de Instructores ENI) es nuevo en la planta de personal de la Entidad, para el caso de esta experiencia profesional se observa en las funciones descritas en las certificación laboral lo siguiente: 1) Planificar y Distribuir el trabajo de las personas a su cargo; labor que tiene estrecha relación con la función de la OPEC sobre Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales, sólo que versa la planificación sobre componentes diferentes, pero se observa la capacidad de planificar e implementar estrategias para desarrollar una determinada actividad. 2) Implementar y adecuar sistemas para la optimización de los procesos; 3) Desarrollar y

mantener informes y procedimientos de control interno; y 4) Ejecutar auditorías de todos los procesos, guarda relación directa con la función de la OPEC sobre Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Validando esta experiencia se adicionarían 16.66 meses por el periodo 18/04/2008 al 31/08/2009.

AUTOTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LÍDER DE CONTABILIDAD	22/03/2007	29/02/2008
---------------------------------------	--------------------------	------------	------------

Continuando con la misma postulación podemos observar que el fin de la OPEC y el concurso de méritos, así como las normas de carrera radica en la verificación de la experticia, idoneidad aptitudinal y comportamental del aspirante, y no que se hayan ejecutado exactamente las funciones descritas en el cargo como ya se explicó. Para el caso de esta experiencia profesional certificada en la carta laboral se observa en las funciones descritas lo siguiente: 1) Planear, organizar y administrar el trabajo del grupo asignado; labor que tiene estrecha relación con la función de la OPEC sobre Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales, sólo que versa la planificación sobre componentes diferentes pero se observa la capacidad de planificar e implementar estrategias para desarrollar una determinada actividad. 2) Implementar y adecuar sistemas para la optimización de los procesos; 3) Desarrollar y mantener informes y procedimientos de control interno; y 4) Ejecutar auditorías de todos los procesos, guardan relación directa con la función de la OPEC de Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Validando esta experiencia se adicionarían 11.46 meses por el periodo 22/03/2007 al 29/02/2008.



Concluyendo toda la experiencia laboral relacionada nos encontramos que dejaron de validarse 28,12 meses de experiencia adicional, puntuando así 40 por ser el tope máximo permitido en la convocatoria. Ver resumen en imagen siguiente

EXPERIENCIA		
No. De Meses		Puntaje Máximo
De 49 meses o más		40
De 37 a 48 meses		30
De 25 a 36 meses		20
De 13 a 24 meses		10
De 1 a 12 meses		5
Experiencia del Periodo 2014-09-01- 2017-09-14 por 37,83 meses	65,96	40
Experiencia del Periodo 2008-04-18- 2009-08-31 por 16.66 meses		
Experiencia del Periodo 200-03-22- 2008-02-29 por 11,46 meses		

10- Considero y reitero que se vulnera mi derecho al trabajo, al acceso a cargos públicos y al reconocimiento del mérito como requisito para ingreso a cargos públicos, consagrados en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución, por la falta de calificación o ponderación correcta a mis antecedentes laborales. Así como el derecho a la igualdad cuando dentro del mismo proceso se le da valor y puntuación más favorable a otros participantes en la evaluación de sus antecedentes laborales, siendo los mismos requisitos de estudios contemplados, pero en diferentes Centros de Formación de la Entidad.

### FUNDAMENTO DE DERECHO

#### ✓ VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Consagrado En El Artículo 29 De La Carta Política.

En sentencia T-1198 de 2001, la Corte Constitucional ha sostenido que:

*"La Constitución Política de 1991, a más de consagrar en forma expresa el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, lo consagra para las actuaciones administrativas, con lo cual se produce una innovación que eleva a la categoría de Derecho Fundamental, un derecho de los asociados que, tradicionalmente, tenía*

12

*rango legal, y no hacia parte del concepto original propio del derecho al debido proceso"*

Más recientemente en sentencia C-980 de 2010, en los apartes pertinentes sostuvo: *"el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo 'a toda arase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia\_ La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos."*

✓ VIOLACIÓN AL DERECHO CONSTITUCIONAL FUNDAMENTAL DE LA IGUALDAD

Prevista En El Artículo 13 De La Carta Política.

En cuanto al derecho fundamental a la igualdad, en razón de acceso a los cargos que se encuentran basados en méritos, la Corte Constitucional a través de la Sentencia de Unificación SU-339 de 2011, ha señalado que el principio de igualdad puede ser descompuesto en cuatro mandatos, tales como: *"Esos dos contenidos iniciales del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (-0 un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, al) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes\_ Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables"*

13

En concordancia con esta línea de pensamiento, en la sentencia T-180 de 2015, este tribunal determinó que:

*"El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado".*

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de méritos la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la

*"Sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN ACCESO AL EJERCICIO DE FUNCION PUBLICA-Procedencia de la acción de tutela para la protección. Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

**CONCURSO DE MERITOS**-Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del debido proceso en el trámite del concurso

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. El deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas.*

*Las Órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese."*

14

Por su parte, la Sentencia T-569 de 2011 expresa que: *"es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ü) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración;"* Por consiguiente, *"no es suficiente, para excluir la tutela, la mera existencia formal de otro procedimiento o trámite de carácter judicial. Para que ello ocurra es indispensable que ese mecanismo sea idóneo y eficaz, con miras a lograr la finalidad específica de brindar inmediata y plena protección a los derechos fundamentales, de modo que su utilización asegure los efectos que se lograrían con la acción de tutela. No podría Oponerse un medio judicial que colocara al afectado en la situación de tener que esperar por varios años mientras sus derechos fundamentales están siendo violados."*

✓ VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS

La idoneidad de la tutela cuando, en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014: *"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."* (Subrayado fuera del texto original).

**SOLICITUD ESPECIAL**

Para acreditar la trasgresión que de mi derecho fundamental de igualdad se ha configurado por parte de los accionados y teniendo en cuenta que el suscrito no tiene forma de acceder a los puntajes arrojados por parte de La CNSC y la Universidad de Medellín, de los demás participantes, para de ese modo determinar cómo se califica de forma diferente a los participantes de esa convocatoria; pese a estar en igualdad de condiciones, como es el caso concreto y que vale recalcar conozco ampliamente, dado que fui calificado en forma desfavorable y diferente respecto a varios de los participantes, asignándome una puntuación muy baja y desigual respecto a la que debía otorgárseme, le solicito muy cordialmente

15

Honorable Magistrado: Pedirle a **La CNSC**, se sirva relacionar en forma detallada los casos de Cargos Profesionales Grado 10, en la Regional Atlántico, donde dentro de los requisitos de estudio comprendan también los de la disciplina del Derecho y Contaduría Pública, y que en los resultados de algunos participantes que tienen esas dos profesiones se les hayan valorado y otorgado puntajes o equivalencias, con lo que se evidenciaría de forma diáfana la violación entre otras de las que he sido objeto; habida cuenta los accionados desconocer mis dos profesiones, circunstancia que ha sido bien notoria; mientras que en el caso de otros participantes si las tuvieron en cuenta como válidas siendo los mismos requisitos y grados del empleo ofertado. Todo esto enmarcado en la privacidad de esa información de la cual he tenido acceso pero deberá ser la misma CNSC quien la aporte y explique el porque del trato diferente a un caso igual. Lo anterior de conformidad con lo antes expuesto.

**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas anteriormente, con el debido respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a favor mío lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, previstos en los artículos 29, 13, 25, y 125, respectivamente, de la Constitución Política.
2. Efectuar una nueva verificación de la etapa de prueba de valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados que aparecen SIN VALIDAR en el módulo de formación y en el módulo de experiencia.
3. Como consecuencia de los resultados de la nueva verificación y valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados en los módulos de experiencia y en el módulo de formación se determine mi nuevo puntaje real definitivo para la acumulación y definición del principio de mérito en la OPEC 61879 de la Convocatoria N° 436 de 2017, el nuevo puntaje deberá reportar lo siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
---------	---------	------

16

Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40	100
Educación Informal (profesional)	5	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0	100
Educación Formal (Profesional)	40	100
Resultado Prueba	<b>85</b>	
Ponderación de la Prueba	<b>20</b>	
Resultado Ponderado	<b>17,00</b>	

- 4- En consecuencia se me deberá otorgar el lugar al que tengo derecho de conformidad a mi puntaje, y a la Convocatoria No. 436 de 2017, realizada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, Acuerdo No. 20171000000116 del 24/07/2017 "Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA".

#### MEDIDAS PROVISIONALES

Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos violentados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito a los honorables Magistrados que **se decrete provisionalmente** y de manera cautelar: **LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 436 de 2017** a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

#### JURAMENTO

En cumplimiento del requisito del artículo 38 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que no he formulado acción de tutela por los hechos antes relatados.

17

## PRUEBAS

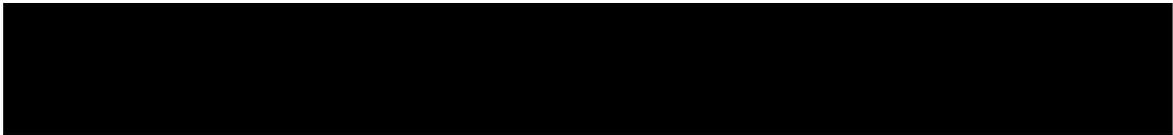
Solicito se sirvan tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

1. Copia Constancia de Inscripción con el cargue de documentos
2. Copia de mi resultado de la calificación de antecedentes.
3. Copia de mi reclamación a la calificación de antecedentes presentada a la CNSC.
4. Copia de la respuesta a mi reclamación por calificación de antecedentes, en la que no se tiene en cuenta el total de mi experiencia laboral y formación académica certificada.
5. Copia del diploma de Contador
6. Copia de Certificaciones laborales

## ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas.

## NOTIFICACIONES



- ✓ Las partes accionadas recibirán notificación así: la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en la Carrera 16 No.96-64, Piso 7, Bogotá D.C. Colombia y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, en la Carrera 87 No.30-65 de la ciudad de Medellín.

Por el trámite oportuno.



**LEIBER JOSÉ ALVAREZ URECHE**  
Cédula de Ciudadanía No. 72.180.447  
Reclamante.

Barranquilla, 17 de septiembre de 2018

Señores  
Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC"  
Responsable de la Publicación Resultados "SIMO"  
Bogotá

Referencia: Reclamación contra Resultados Publicados "SIMO" Etapa de la Prueba Valoración de Antecedentes.

LEIBER JOSÉ ALVAREZ URECHE, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.180.447, funcionario público inscrito en Carrera Administrativa, adscrito a la planta de personal del SENA Regional Atlántico, vinculado al concurso de méritos de la Convocatoria No. 436 de 2017 para ascender dentro de la carrera administrativa, en la OPEC No. **61879**, con Inscripción ID **88499810** y Prueba Valoración de Antecedentes No. **150326156**, actuando en mi propio nombre y representación, acudo a ese órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, encargado de garantizar el principio de mérito, con todo respeto a ustedes manifiesto que hago uso del derecho fundamental de petición según las voces del artículo 23 Superior en armonía con los artículos 14, 15, 16 y 31 de la Ley 1755 de 2015 estando dentro de los términos legales de cinco (5) días que señala el artículo 13 del Decreto N° 760 de 2005 fijado por la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" interponiendo reclamación contra los resultados de la etapa de la prueba de Valoración de Antecedentes No. **150326156** publicados el día 14 de septiembre de 2018 en la página web enlace SIMO, con el fin que se suspendan los efectos jurídicos de la publicación en referencia hasta tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" proceda con una nueva revisión y verificación de la etapa de la prueba VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, de la cuál observo los siguientes

## HECHOS

### 1. Propósito del Empleo

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores.

### 2. Dentro de los requisitos que contempla la OPEC se extrae:

**Estudio:** título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación, o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Mecánica; o Psicología; o **Derecho** y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Agronomía; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Diseño; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Antropología, Artes Liberales; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o **Contaduría Pública**; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Zootecnia; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines y para todas

19

3. De la Evaluación efectuada de los Antecedentes se obtuvo:

a) ESTUDIOS:

ESTUDIOS			
Educación Formal			
Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO	Valido	Cumple requisito minimo de educacion formal, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo a proveer para suplir el requisito de estudio (posgrado) para lo cual se tomo el tiempo de experiencia acreditado en el folio 1
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	CONTADURÍA PÚBLICA	No valido	El documento aportado no se relaciona con las funciones establecidas en la OPEC.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes

PUNTUACIÓN SOBRE FORMACIÓN ADICIONAL ACREDITADO

Educación Formal			
Nivel Profesional			
Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Puntaje	40	25	30
Especialista en Alta Gerencia -Válido		25	

Artículo 41 del Acuerdo de Convocatoria

b) EXPERIENCIA:

EXPERIENCIA					
Empresa	Cargo	fecha de ingreso	Fecha de salida	Estado	Observación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2014	14/09/2017	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2009	31/08/2014	Valido	Validado como requisito minimo de educación por equivalencia:El Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa (...). Validado como requisito mínimo de experiencia.
FRIGOECOL LTDA. NIT. 830.501.536	LÍDER DE CONTABILIDAD	18/04/2008	31/08/2009	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
AUTOTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LÍDER DE CONTABILIDAD	22/03/2007	29/02/2008	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
TRAUMA LTDA. NIT. 830.055.478	CONTADOR	2/01/2001	30/09/2004	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC
FERRETERÍA MULTIMATERIALES NIT. 22.578.542	CONTADOR AUDITOR	16/10/1996	31/12/2006	No valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC

PUNTUACIÓN SOBRE EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA

EXPERIENCIA
-------------

4. Pese a lo expuesto, aclaro que la Documentación aportada dentro del proceso fue la siguiente:

a) ESTUDIOS:

ESTUDIOS			
Educación Formal			
Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO	DERECHO	Valido	Cumple requisito minimo de educacion formal, se aplica la equivalencia contemplada en la OPEC, según el cargo a proveer para suplir el requisito de estudio (posgrado) para lo cual se tomo el tiempo de experiencia acreditado en el folio 1
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	CONTADURÍA PÚBLICA	Valido	De acuerdo con la OPEC dentro de sus requisitos de estudio; el título profesional en disciplina académica del nucleo básico de conocimiento en Contaduría Pública, reune los requisitos de estudios para tenerse en cuenta dentro de la evaluación de antecedentes, por tal motivo debe puntuarse este item.
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes

(ver imagen anexa 1)

**LA NUEVA PUNTUACIÓN REAL SOBRE FORMACIÓN ADICIONAL ACREDITADA DEBE SER:**

Educación Formal			
Nivel Profesional			
Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Puntaje	40	25	30
Especialista en Alta Gerencia		25	
Profesión de Contaduría Pública			30
Puntaje máximo Artículo 41 Acuerdo de Convocatoria			40

**Explicación para la real calificación de los documentos aportados:**

Para el efecto de la reclamación se solicita tener en cuenta el Título profesional adicional al exigido en el requisito de estudio del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea relacionada con las funciones del cargo, lo cual se demuestra al encontrarse la profesión **Contaduría Pública** como disciplina académica de los núcleos básicos de conocimiento señalados dentro de los requisitos de Estudios de la OPEC y luego de haber aportado como profesión inicial para el cumplimiento de los requisitos básicos la del **Derecho**. Obsérvese que tengo las dos profesiones (**Derecho y Contaduría Pública**), una se escoge para el lleno del requisito básico y la otra como profesión adicional que debe puntuarse, por las razones ya explicadas.

**b) EXPERIENCIA:**

EXPERIENCIA					
Empresa	Cargo	fecha de ingreso	Fecha de salida	Estado	Observación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2014	14/09/2017	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	1/09/2009	31/08/2014	Valido	Validado como requisito mínimo de educación por equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa (...). Validado como requisito mínimo de experiencia.
FRIGOECOL LTDA. NIT. 830.501.536	LÍDER DE CONTABILIDAD	18/04/2008	31/08/2009	Valido	Dentro de las funciones del cargo se observa que la intención de la OPEC radica en la experticia, e idoneidad aptitudinal y comportamental del aspirante, y no que se hayan ejecutado exactamente las funciones descritas en el cargo, de esa manera sería como pretender que sólo las personas que hayan ocupado exactamente esos cargos podrían acceder dentro del concurso, para el caso de esta experiencia profesional se observa en las funciones descritas lo siguiente: 1) Planificar y Distribuir el trabajo de las personas a su cargo; función que tiene estrecha relación con Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales, sólo que versa la planificación sobre componentes diferentes pero se observa la capacidad de planificar e implementar estrategias para desarrollar una determinada actividad. 2) Implementar y adecuar sistemas para la optimización de los procesos; 3) Desarrollar y mantener informes y procedimientos de control interno; y 4) Ejecutar auditorías de todos los procesos, guarda relación directa con la función de Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
AUTOTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LÍDER DE CONTABILIDAD	22/03/2007	29/02/2008	Valido	Dentro de las funciones del cargo se observa que la intención de la OPEC radica en la verificación de la experticia, e idoneidad aptitudinal y comportamental del aspirante, y no que se hayan ejecutado exactamente las funciones descritas en el cargo, de esa manera sería como pretender que sólo las personas que hayan ocupado exactamente esos cargos podrían acceder dentro del concurso y no es esa la intención de la norma de carrera y del mérito. Para el caso de esta experiencia profesional se observa en las funciones descritas lo siguiente: 1) Planear, organizar y administrar el trabajo del grupo asignado; función que tiene estrecha relación con Diseñar los planes, programas, proyectos y estrategias para la ejecución de la Formación Profesional Integral en el Centro de formación, de acuerdo con las políticas institucionales, sólo que versa la planificación sobre componentes diferentes pero se observa la capacidad de planificar e implementar estrategias para desarrollar una determinada actividad. 2) Implementar y adecuar sistemas para la optimización de los procesos; 3) Desarrollar y mantener informes y procedimientos de control interno; y 4) Ejecutar auditorías de todos los procesos, guarda relación directa con la función de Implementar y mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad definidos para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
TRAUMA LTDA. NIT. 830.055.478	CONTADOR	2/01/2001	30/09/2004	Valido	Idem
FERRETERÍA MULTIMATERIALES NIT. 22.578.542	CONTADOR AUDITOR	16/10/1996	31/12/2006	Valido	Idem

**LA NUEVA PUNTUACIÓN REAL SOBRE EXPERIENCIA ADICIONAL ACREDITADA DEBE SER:**

EXPERIENCIA	
No. De Meses	Puntaje Máximo

### Explicación para la real calificación de los documentos aportados:

Para el efecto de la reclamación se solicita tener en cuenta la experiencia y las funciones descritas en las certificaciones aportadas, toda vez que guardan relación directa con las funciones del cargo y a través de ellas se logra demostrar la experticia, la capacidad e idoneidad aptitudinal y comportamental que se persigue en el concurso, de acuerdo con la normas de carrera y del mérito vigentes. Así las cosas, deberán incluirse dos experiencias reportadas que suman 28 meses adicionales a los 36 reconocidos para un total de 64.53 meses que se valoran con puntaje máximo de 40

5) Para una nueva valoración indico un Resumen de la nueva situación calificada con las correcciones pedidas:

Para efectos de que no se convierta la evaluación en una calificación subjetiva e irreal que está distante de los estudios profesionales aportados y de las experiencias relacionadas, y que no representa la verdadera calificación objetiva y real a que tengo derecho por ser participante de la convocatoria en referencia, el nuevo puntaje deberá reportar lo siguiente:

Sección	Puntaje	Peso
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40	100
Educación Informal (profesional)	5	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	0	100
Educación Formal (Profesional)	40	100
Resultado Prueba	<b>85</b>	
Ponderación de la Prueba	<b>20</b>	
Resultado Ponderado	<b>17,00</b>	

### PETICION DE LA RECLAMACIÓN

Ordenar a quien corresponda en ese órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos encargado de garantizar el principio de mérito:

1. Efectuar una nueva verificación de la etapa de prueba de valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados que aparecen SIN VALIDAR en el módulo de experiencia y en el módulo de formación.
2. Como consecuencia de los resultados de la nueva verificación y valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados en los módulos de experiencia y en el módulo de formación se determine mi nuevo puntaje real definitivo para la acumulación y definición del principio de mérito en la OPEC 61879 de la Convocatoria N° 436 de 2017.

### OBJETO DE LA RECLAMACIÓN PETICION

Es lograr que la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC" determine en la etapa de prueba de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES una nueva calificación integral con mi verdadero puntaje real obtenido a que tengo derecho por mi experiencia laboral, profesional y académica en la nueva

23

- Convocatoria No. 436 de 2017.
- Demás Normas Concordantes.

#### ANEXOS

1. Screen de Requisitos de estudio de OPEC
2. Screen de los documentos que acredita los estudios aportados

#### NOTIFICACIÓN

Recibo notificaciones en mi correo electrónico leiberjose@hotmail.com para lo cual autorizo mi consentimiento expreso y escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Por el trámite oportuno.

  
**LEIBER JOSÉ ALVAREZ URECHE**  
Cédula de Ciudadanía No. 72.180.447  
Reclamante.





*Handwritten signature*

Sistema de apoyo para la gestión e Ingreso y la Operación **50**

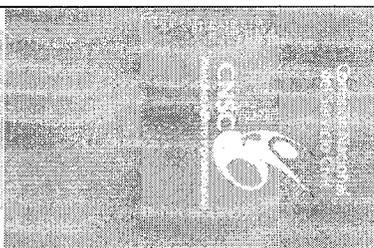
Buscar entidad

Cerrar sesión

**Leiber José**



- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



**Prueba:**  
**VALORACION DE ANTECEDENTES - A**

**Resultado:**  
10.00

**Observación:**  
Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

1 - 5 de 5 resultados

Sección	Resultado Prueba
Ne Aplica	50.00
Experiencia Profesional Relacionada (Profesional)	20
Educación Informal (Profesional)	10.00
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	
Educación Formal (Profesional)	

78

50 Sistema de apoyo para la Gestión del Medio y la Supervisión

Buscar empleo

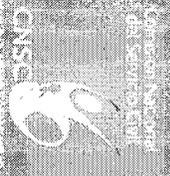
Centrar sesión



Leiber José

PANEL DE CONTROL

- 📄 Datos básicos
- 👤 Formación
- 📅 Experiencia
- 📄 Producción intelectual
- 📄 Otros documentos
- 👤 Oferta pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- 📄 Ver pagos realizados
- 👤 Cambiar contraseña



Formación

Institución	Programa	Estado	Observación
UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE	ESPECIALIZACION EN ALTA GERENCIA	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ORIENTACION DE PROGRAMAS DE FORMACION A TRAVES DE TECNICAS DIDACTICAS ACTIVAS	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA SEAP	DIPLOMADO EN ADMINISTRACION PUBLICA	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	SENA SIGLO XXI: DESARROLLO TALENTO INTERNO	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.
UNIVERSIDAD DEL NORTE	DIPLOMADO EN DESARROLLO DIRECTIVO	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	CURSO DE INDUCCION SERVIDOR PUBLICO SENA	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMBARANQUILLA	EXCEL AVANZADO I	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	ANÁLISIS FINANCIERO	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	FORMULACION DE PROYECTOS	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PUBLICAS	No Valido	El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

50 Schema de login para la consulta en Merco y la Autoridad



Leiber José

- [PANEL DE CONTROL](#)
- [Datos básicos](#)
- [Formación](#)
- [Experiencia](#)
- [Producción intelectual](#)
- [Otros documentos](#)
- [Oferta pública de Empleo de Carrera \(OPEC\)](#)
- [Ver pagos realizados](#)
- [Cambiar contraseña](#)

1 - 10 de 13 resultados

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	2014-09-01	2017-09-14	Valido	Felic validac para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	2009-09-01	2014-09-31	Valido	Validado como requisito mínimo de educación por equivalencia.El Título de posgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia (viveres (...)). Validado como requisito mínimo de experiencia.
FRIGIOEOL LTDA. MIT. 830,501,536	LIBER DE CONTABILIDAD	2008-04-18	2008-09-21	No Valido	Certificado aportada no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
AUTOTROPICAL S.A. MIT. 802,007,207	LIBER DE CONTABILIDAD	2007-03-22	2008-02-29	No Valido	Certificado aportada no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
TRAUMA LTDA. MIT. 830,055,478	CONTADOR	2001-01-02	2004-09-30	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
FERRETERIA MULTIMARKETAL AUDITOR MIT. 22,578,542	CONTADOR	1996-10-16	2006-12-31	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.

1 - 6 de 6 resultados

Total experiencia válida (meses): **96.47**

Ver Art. 2226 Decreto 1063 del 2015

**Producción Intelectual**

Tipo de producción    No de identificador    Cita Bibliográfica    Estado    Observación

5 0

Sistema de apoyo para la gestión del Material Bibliográfico

**Producción Intelectual**

Tipo de producción    No de Identificador    Cita bibliográfica    Estado

No hay resultados asociados a su búsqueda

Observación

0 - 0 de 0 resultados

**Otros Documentos**

Documentos	Estado	Observación
Libreta Militar	No Valido	El documento adjunto no otorga puntuación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.
Tarjeta Profesional	No Valido	El documento adjunto no otorga puntuación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.
Tarjeta Profesional	Valido	Valido.
Licencia de Condución	No Valido	El documento adjunto no otorga puntuación de conformidad con el Acuerdo de Convocatoria.

1 - 4 de 4 resultados

Lealiver José



**PANEL DE CONTROL**

- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Obras públicas de Empleados de Carrera (OPEC)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contratación



Medellín, 27 de Septiembre de 2018

30

Señor  
**LEIBER JOSÉ ALVAREZ URECHE**  
C.C. 72180447  
Aspirante  
Convocatoria No. 436 de 2017  
Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Asunto: Respuesta a reclamación 161544555.  
Pruebas de Valoración de Antecedentes A

Respetado aspirante,

La CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el Contrato No. 119 de 2018, cuyo objeto es: *"Desarrollar las pruebas de valoración de antecedentes y técnico-pedagógica, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones presentadas por los aspirantes, hasta la consolidación de la información para la conformación de listas de elegibles, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA "*.

Los resultados de las Pruebas de Valoración de Antecedentes de la Convocatoria No. 436 de 2017, fueron publicados el 14 de septiembre de 2018, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, los aspirantes tenían la posibilidad de presentar reclamación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de dichos resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005, es decir entre los días 17 y 21 de septiembre de 2018, ambas fechas inclusive.

En la oportunidad legal para presentar reclamación, se recibió a través del sistema SIMO escrito de reclamación, y en ese orden de ideas, la Universidad procede a responder la reclamación interpuesta por usted, en cumplimiento del objeto para el cual fue contratada por la CNSC.

#### OBJETO DE LA RECLAMACION:

Verificado el escrito de reclamación, se observa que el mismo tiene por objeto lo siguiente:

***"Corrección Prueba de Valoración de Antecedentes***

***Ordenar a quien corresponda en ese órgano responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos encargado de garantizar el principio de mérito, en el entendido que no se tuvo en cuenta mi profesión adicional de Contaduría Pública y mi experiencia Profesional, como se expone en el escrito adjunto: 1. Efectuar una nueva verificación de la etapa de prueba de valoración de antecedentes con la validación integral de todos los documentos aportados y/o soportados que aparecen SIN VALIDAR en el módulo de experiencia y en el módulo de formación."***

#### RESPUESTA

Antes que nada, es preciso recordar que la prueba de Valoración de Antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Acuerdo de Convocatoria, tiene carácter clasificatorio y su objeto es valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, razón por la cual, aquellas condiciones con las cuales se superó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, no son objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Establecido lo anterior, en lo que respecta a su reclamación, y revisados nuevamente cada uno de los documentos aportados por usted al momento de la inscripción, se encontró que el **TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO**, no fue válido ya que no guardan relación alguna con las funciones del empleo al cual usted se inscribió, incumpliendo así el requerimiento que hace la OPEC de que esta formación sea relacionada con las funciones del empleo ofertado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo y 42 del acuerdo No. 20171000000116 de 2017 que rige la presente convocatoria, que al respecto indica:

**ARTÍCULO 42: "Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo."** (Subraya fuera de texto)

Ahora bien, usted aportó certificaciones laborales como LIDER DE CONTABILIDAD Y CONTADOR, que fueron tenidos como No Válidos en la etapa de VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, al verificar que las funciones descritas en los mismos, no guardan relación alguna con las contenidas en la OPEC.

### CONCLUSIÓN

Para el caso concreto, una vez revisada su documentación en el marco de la Valoración de Antecedentes, se evidenció que no es necesario realizar ajustes en su calificación, y en ese orden de ideas, se procederá a CONFIRMAR su puntuación para la presente prueba.

Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según lo dispuesto en el artículo 45 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017 y el artículo 13 del Decreto - Ley 760 de 2005.

Atentamente,

  
**GUSTAVO ADOLFO GIL VALENCIA**  
Coordinador General  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

  
**DEBORA LIZANA ROJO MORA**  
Coordinadora Valoración de Antecedentes.  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

  
**GLORIA CECILIA RÚA JARAMILLO**  
Coordinadora de Atención a Reclamaciones y Soporte Jurídico  
Convocatoria 436 de 2017 – SENA

32

5.0 Sistema de apoyo para el seguimiento al Mejor y la Demanda

Buscar empleo

Quitar sesión

**Leiber José**



- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos
- Firmas
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Obra pública de Empresas de Carretera (OPECC)
- Veles pagos realizados
- Cambiar contraseña

### VALORACIÓN DE ANTECEDENTES - A

**Prueba:**  
**Resultado:**  
10.00

**Observación:**  
Evaluado de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

- Ne Aplica
- Experiencia Profesional Realizada (profesional)
- Educación Informal (profesional)
- Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (profesional)
- Educación Formal (profesional)

1 - 5 de 5 resultados

Resultado Prueba	50.00
Ponderación de la Prueba	20
Resultado ponderado	10.00

Sección

Secciones

Formación

*Handwritten mark*

50 Sistema de pago para el Personal de Medio y Alto Nivel

Buscar empleo

Ocultar sesión



Leiber José

**PANEL DE CONTROL**

- Oikos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Ocios documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEO)
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



Institución	Programa	Estado	Observación
-------------	----------	--------	-------------

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE **ESPECIALIZACIÓN EN ALTA GERENCIA** Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **ORIENTACION DE PROGRAMAS DE FORMACION A TRAVÉS DE TÉCNICAS DIDÁCTICAS ACTIVAS** Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.

LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA ESAP **DIPLOMADO EN ADMINISTRACION PÚBLICA** Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **SENA SIGLO XXI: DESARROLLO TALENTO INTERNO** No Valido El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

UNIVERSIDAD DEL NORTE **DIPLOMADO EN DESARROLLO DIRECTIVO** No Valido El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **CURSO DE INDUCCION SERVIDOR PÚBLICO SEMA** No Valido El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMBARANQUILLA **EXCEL AVANZADO I** Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **ANÁLISIS FINANCIERO** No Valido El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **FORMULACION DE PROYECTOS** Valido Folio válido para Valoración de Antecedentes.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE **GESTIÓN PRESUPUESTAL PARA ENTIDADES PÚBLICAS** No Valido El aspirante ya acreditó el puntaje máximo otorgado para la Educación Informal.

50 Sistema de apoyo para la gestión de Mercos y Contratación

Buscar empleo

Cerrar sesión

**Leiber José**



- PANEL DE CONTROL**
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producción intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPEC)
- Ver pagos socializados
- Cambiar contraseña

1 - 10 de 13 resultados

**Experiencia**

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
SENA	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	2014-09-01	2017-09-14	VÁLIDO	Folle válido para Valoración de Antecedentes.
SERVICIO NACIONAL DE AERONAVIGACION	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	2005-09-01	2014-08-21	VÁLIDO	Validado como requisito mínimo de educación por equivalencia: El Título de postgrado en la modalidad de maestría por 1 (1) años y viceversa (...). Validado como requisito mínimo de experiencia.
FRISOECOL LTOA. NIT. 830.501.596	LIBER DE CONTABILIDAD	2005-04-18	2006-08-21	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
AROTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LIBER DE CONTABILIDAD	2007-03-22	2008-05-29	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
TRAUMA LTDA. NIT. 830.085.476	CONTADOR	2001-01-02	2004-09-30	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
PEREITERIA MULTIMATERIALE NIT. 22.578.542	CONTADOR AUDITOR	1996-10-16	2006-12-21	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.

1 - 6 de 6 resultados

Total experiencia válida (meses):

96.47

Ver Art. 2226 Decreto 1003 del 2015

**Producción Intelectual**

Tipo de producción No de Identificador

Cita bibliográfica

Estado

Observación





36 36

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 430 de 2016

Superintendencia de Notariado y Registro

Fecha de inscripción:

vie, 6 oct 2017 12:04:58

Leiber José Álvarez Ureche

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 72180447
Nº de inscripción	90498212	
Teléfonos	3003405918	
Correo electrónico	leiberjose@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Superintendencia de Notariado y Registro		
Código	2028	Nº de empleo	17898
Denominación	344	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	22

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	ALTHVIZ CONSULTORÍA SUPERIOR
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	UNIVERSIDAD DEL NORTE

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	PROFESIONAL DEL DESPACHO G-12	01-sep-09	

37

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
AUTOTROPICAL S.A. NIT. 802.007.207	LÍDER DE CONTABILIDAD	22-mar-07	29-feb-08
FRIGOECOL LTDA. NIT. 830.501.536	LÍDER DE CONTABILIDAD	18-abr-08	31-ago-08
FERRETERÍA MULTIMATERIALES NIT. 22.578.542	CONTADOR AUDITOR	16-oct-96	31-dic-06
TRAUMA LTDA. NIT. 830.055.478	CONTADOR	02-ene-01	30-sep-04

Otros documentos

- Libreta Militar
- Tarjeta Profesional
- Tarjeta Profesional
- Licencia de Conducción



Lugar donde presentará las pruebas

Barranquilla - Atlántico

COMPETENCIAS BÁSICAS Y COMPORTAMENTALES

República  
definitiva



Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 01/03/2019 3:57:06 p. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** 080013118001201900001300  
**CLASE PROCESO:** TUTELA  
**NÚMERO DESPACHO:** 001 **SECUENCIA:** 1144615 **FECHA REPARTO:** 01/03/2019 3:57:06 p. m.  
**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 01/03/2019 3:55:17 p. m.  
**REPARTO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE 001 BARRANQUILLA  
**JUEZ / MAGISTRADO:** HERNANDO TORRES ORTIZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTIE
CÉDULA DE CIUDADANIA	7218047	LOEIBER JOSE	ALVAREZ URECHE	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y OTROS		DEMANDADO/INDICADO/AUSANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO CÓDIGO

5dea596f-f45e-46a8-b893-f1f6f91e82d2

*Lineth*

LINETH HERCILIA RUBIO LICONA  
SERVIDOR JUDICIAL

RECEBIDO  
 Fecha 01 MAR 2019  
 Hora 4:47 PM  
 Por Karla Carced

*ESTADO  
 19-3-19*



Ref.: No. 08- 001 – 31 – 18 – 001 – 2019 - 00.013 - 00.-

Señor Juez:

Paso al Despacho el escrito que contiene la Acción de Tutela presentada por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN,, la cual nos correspondió por reparto.

Barranquilla, 4 de marzo del 2019.-

FREDY MONTENEGRO MENDOZA  
Secretario

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cuatro (4) de marzo del dos mil diecinueve (2019).

Visto y constatado el informe secretarial que precede, el Juzgado observa que, efectivamente, por reparto nos correspondió la demanda de tutela presentada por el señor LEIBER JOSÉ ÁLVAREZ URECHE contra la “COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL” y la “UNIVERSIDAD DE MEDELLIN”; en la que se solicita, como medida provisional, “... decretar provisionalmente y de manera cautelar la *SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA No. 436 de 2017, a fin de evitar que se elabore la lis de elegibles, por cuanto resultaría ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedaría definido para todos los participantes...*”.

En este orden de ideas, se tiene que si bien el Despacho encuentra que la citada demanda de tutela reúne los requisitos formales para su admisión, no ocurre lo propio en torno a la medida provisional solicitada con ella, puesto que dicha medida solo se justifica en razón de la “necesidad de evitar un perjuicio irremediable” y en la medida en que no nos encontramos antes hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento del accionante, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado, lo cual en el presente caso no se percibe, en la medida de requerir la atención urgente de las autoridades, en razón de que su prevención o mitigación resulte indispensable e inaplazable para evitar la generación de un daño antijurídico que posteriormente no podrá ser reparado, más aún cuando, por ahora, el escaso material probatorio arrimado a la actuación, impide inferir que los derechos fundamentales al debido proceso,

igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, u otros de similar linaje, en cabeza del accionante, se hallen en actual e inminente peligro, que justifique o haga menesterosa la procedencia de la referida *medida provisional*; sobre todo teniendo en cuenta que el término para fallar esta acción de tutela es muy breve, diez días.

Así las cosas, atendiendo que no están probados sumariamente los supuestos de hecho que hagan necesaria la adopción de la medida provisional en cuestión, el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES, CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

Primero.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

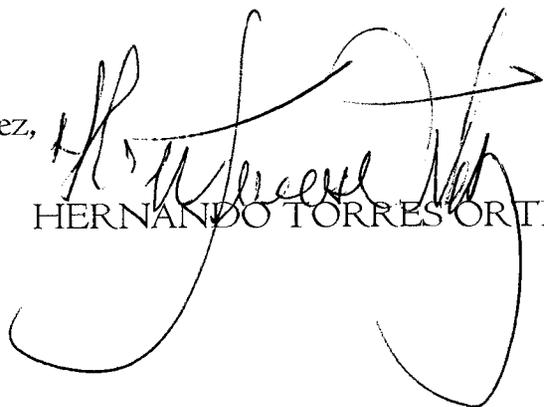
Segundo.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de dos (2) días, a la entidad accionada a fin de que se sirvan rendir un informe o presente sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Tercero.- Denegar la medida provisional solicitada por la accionante en su escrito de tutela.

Cuarto.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Cúmplase,

El Juez,

  
HERNANDO TORRES ORTIZ



Barranquilla, 4 de marzo del 2019.-

Oficio No. 0359-2019

Señores:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC  
Carrera I6 No. 96 – 64 Piso 7  
Bogotá D.C.

Ref.: Tutela I Inst. No. 2019-00013.-  
Accionante: LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE  
Accionado: CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Me dirijo a usted con la finalidad de Notificarle que mediante auto de fecha 4 de marzo del 2019, se

### RESOLVIO

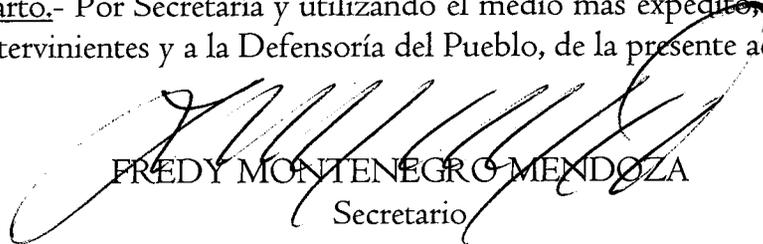
Primero.- Admítase la solicitud de tutela impetrada, por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Segundo.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Tercero.- Denegar la medida provisional solicitada por el accionante en su escrito de tutela, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Atentamente,

  
FREDY MONTENEGRO MENDOZA  
Secretario

Kcv

Anexo: Traslado del Escrito de Tutela con 17 folios

Calle 45 No. 43-42 Piso 1 Edificio Cespa  
Telefax: 3885005 Ext. 5025.  
Email: [j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

  
04 MAR 2019  
12:00





Barranquilla, 4 de marzo del 2019.-

Oficio No. 0360-2019

Señores:

UNIVERSIDAD DE MEDELLIN  
Carrera 87 No. 30 – 65  
Medellín – Antioquia

Ref.: Tutela I Inst. No. 2019-00013.-

Accionante: LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE

Accionado: CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Me dirijo a usted con la finalidad de Notificarle que mediante auto de fecha 4 de marzo del 2019, se

### RESOLVIO

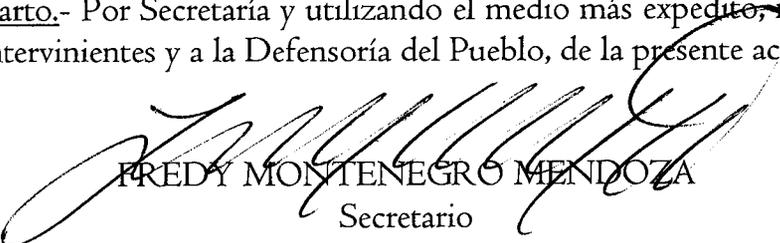
Primero.- Admítase la solicitud de tutela impetrada, por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Segundo.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Tercero.- Denegar la medida provisional solicitada por el accionante en su escrito de tutela, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Atentamente,

  
FREDY MONTENEGRO MENDOZA  
Secretario

Kcv

Anexo: Traslado del Escrito de Tutela con I7 folios

Calle 45 No. 43-42 Piso 1 Edificio Cespa  
Telefax: 3885005 Ext. 5025.  
Email: [j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)



  
04 MAR 2019  
12:00



Barranquilla, 4 de marzo del 2019.-

Oficio No. 036I-2019

Señor:

LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE

Calle 58 No. 24 – 58 Apto. 102 Barrio Los Andes

[Liureche2@hotmail.com](mailto:Liureche2@hotmail.com)

Barranquilla – Atlántico

Ref.: Tutela I Inst. No. 2019-00013.-

Accionante: LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE

Accionado: CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Me dirijo a usted con la finalidad de Notificarle que mediante auto de fecha 4 de marzo del 2019, se

### RESOLVIO

Primero.- Admítase la solicitud de tutela impetrada, por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Segundo.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Tercero.- Denegar la medida provisional solicitada por el accionante en su escrito de tutela, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Atentamente,

FREDY MONTEMEGRÓ MENDOZA

Secretario

Kcv

Calle 45 No. 43-42 Piso 1 Edificio Cespa

Telefax: 3885005 Ext. 5025.

Email: [j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

04 MAR 2019  
12:00





Barranquilla, 4 de marzo del 2019.-

Oficio No. 0362-2019

Señores:  
DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Calle 68B No. 50 – II9  
Barranquilla – Atlántico

Ref.: Tutela I Inst. No. 2019-00013.-  
Accionante: LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE  
Accionado: CNSC – UNIVERSIDAD DE MEDELLIN

Me dirijo a usted con la finalidad de Notificarle que mediante auto de fecha 4 de marzo del 2019, se

### RESOLVIO

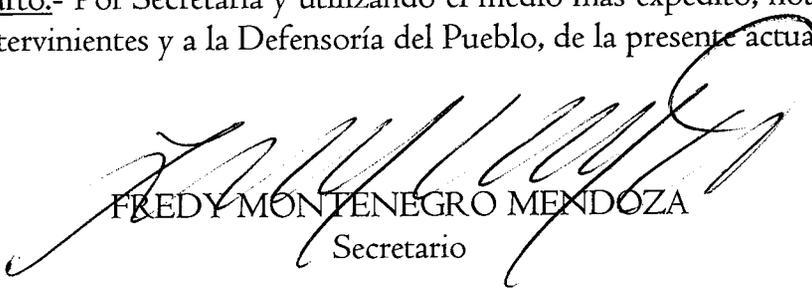
Primero.- Admítase la solicitud de tutela impetrada, por el señor LEIBER JOSE ALVAREZ URECHE contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN.

Segundo.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de tres (3) días, a las entidades accionadas, a fin de que se sirvan rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela.

Tercero.- Denegar la medida provisional solicitada por el accionante en su escrito de tutela, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes y a la Defensoría del Pueblo, de la presente actuación.

Atentamente,

  
FREDY MONTENEGRO MENDOZA  
Secretario

Kcv

Calle 45 No. 43-42 Piso 1 Edificio Cespa  
Telefax: 3885005 Ext. 5025.  
Email: [j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pctoabqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

